GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXI **Panamá, R. de Panamá lunes 17 de agosto de 2015** **Nº 27847**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Resolución Nº OAL-168-ADM-2015
(De lunes 3 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES, A LOS MOLINOS QUE COMPRUEBEN REALICEN COMPRAS DE ARROZ EN CÁSCARA, HÚMEDO Y SUCIO (24 GRADOS DE HUMEDAD Y 4% DE IMPUREZA), DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2015-2016.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Resolución Nº 788
(De miércoles 13 de agosto de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS INGENIEROS BIOMÉDICOS DENTRO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, CON LA FINALIDAD DE OTORGARLES CERTIFICADOS DE IDONEIDAD, COMO UNA ESPECIALIZACIÓN DE LA INGENIERÍA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Administrativa Nº 324
(De jueves 6 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE REORGANIZA LA COMISIÓN DE APELACIONES ADUANERAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Administrativa Nº 328
(De viernes 7 de agosto de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Resuelto Nº ADM/ARAP 014
(De viernes 24 de julio de 2015)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA HERCILIA PEREIRA M., COMO SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Circular Nº ANTAI-DS-DTAI-01-2015
(De martes 11 de agosto de 2015)

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO RELATIVO A LAS MISIONES OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES (VIAJES) EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DE LOS SITIOS DE INTERNET DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo Nº S/N
(De miércoles 29 de abril de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LAS FRASES “O TRASPASOS” Y “SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO O CONSOLIDADOR” QUE COMPRENDEN PARTE DEL TEXTO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 101 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 143 DE 27 DE OCTUBRE DE 2005.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 455/2015

(De viernes 24 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 446-2015

(De martes 21 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES OTORGADA A PAUDAL ASSET MANAGEMENT CORPORATION.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV JD-30-15

(De miércoles 22 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JAVIER MIRANDA COMO SUPERINTENDENTE INTERINO EL DÍA LUNES 27 DE JULIO DE 2015, O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN Nº OAL-168-ADM-2015, PANAMÁ 3 DE AGOSTO DE 2015

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que el Estado panameño, creó a través de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, el *"Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas"*, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos.

Que el artículo 1 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 establece en su punto 2 "Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos".

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que "*El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley*".

Que el artículo 6 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que *"El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, podrá reglamentar un programa de Compras de la Producción Nacional para asegurar el acceso de la producción nacional a los sectores más vulnerables del país"*.

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoció un apoyo económico en la suma de B/. 7.50 por quintal, a los productores que realizaron venta de arroz a los molinos en la producción agrícola 2014-2015, a fin de equiparar el precio propuesto por las partes, para brindar un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país.

Que el Estado ha considerado extender el programa de apoyo a la reducción de la canasta básica, mejor conocido como "Control de Precio", a través de Decreto Ejecutivo No. 218 de 2 de julio de 2015, mismo que incluye el arroz, como producto central del consumo del panameño.

Que en aras de cumplir con este objetivo, se requiere de un apoyo temporal por parte del Estado que contribuya a estabilizar el precio de compra y venta por quintal de arroz producido en el territorio nacional.

Que el apoyo aprobado deberá ser presupuestado y gestionado sobre el estimado de producción realizado por la Dirección de Agricultura, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, hasta la fecha de 30 de junio de 2016 y al informe sustentado de la compra realizada por los Molinos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables, a los Molinos que comprueben realicen compras de arroz en cáscara, húmedo y sucio (24 grados de humedad y 4% de impureza), de la producción nacional para el ciclo agrícola 2015-2016.

SEGUNDO: Establecer el recurso financiero aprobado, en la suma de **Siete Balboas con cincuenta centésimos (B/.7.50), por quintal**, de acuerdo a la producción nacional comprada a la fecha del 30 de junio de 2016.

TERCERO: El pago del apoyo financiero aprobado, será ejecutado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

CUARTO: El Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un informe detallado de los pagos realizados.

QUINTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro

JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 10 de agosto de 2015

Secretaria

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 5-8-2015
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 788 de 13 de agosto de 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS INGENIEROS BIOMÉDICOS DENTRO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, CON LA FINALIDAD DE OTORGARLES CERTIFICADOS DE IDONEIDAD, COMO UNA ESPECIALIZACIÓN DE LA INGENIERÍA.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No. 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007.

Que de acuerdo a la precitada Ley , corresponde a la JTIA, expedir el Certificado de idoneidad para ejercer las profesiones de ingenieros , arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.

Que el desarrollo Tecnológico, en el campo de la Ingeniería exige las la reglamentaciones de especialidades correspondientes a títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGEMNIERO BIOMÉDICO, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

El Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTAR la profesión de IGENIERO BIOMÉDICO como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER que el Ingeniero Biomédico es un profesional con amplio, conocimiento de los procesos dinámicos de los seres vivos y las condiciones necesarias para la aplicación de la Ingeniería y las ciencias físicas en la medicina y biológia.

ARTÍCULO 3. El Ingeniero Biomédico, legalmente autorizado para ejercer el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

a- Seleccionar, instalar y conservar los equipos y sistemas dedicados al servicio médico así como el desarrollo y diseño de equipos biomédicos.
b- Crear el vínculo entre la medicina y la tecnología necesario para la investigación científica interdisciplinaria en el campo de la salud.
c- Programación de aparatos biomédicos y dispositivos, implantes en seres vivos destinados a preservar y mejorar la vida.
d- Supervisar y aprobar las instalaciones eléctricas, redes, tuberías y áreas destinadas a equipamientos biomédicos
e- Dar el mantenimiento preventivo, correctivo y supervisar la instalación de los equipos médicos para prever situaciones de manera disciplinada y reducir las fallas en el campo de la atención médica.
f- Aplicar sus conocimientos de seguridad radiológica y bioseguridad en los campos de medicina, biológica e industria.

g- Organizar y dirigir empresas o departamentos biomédicos.
h- Desarrollar e emitir informes, avalúos y peritajes concernientes al ejercicio de su profesión.
i- Dar asesorías y consultorías a las instituciones y profesionales que así lo demanden.
j- Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de Ingeniero Biomédico.

ARTÍCULO 4. EL Ingeniero Biomédico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Arq. Magda Bernard V
Presidenta.

Ing. Amador Hassell.
Representante de la Universidad de Panamá

Arq. Olga Rodríguez Sam
Representante del Colegio de Arquitectos
y Secretaria

Ing. Numán Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Ing Lisandro Castrellón
Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Augusto Arosemena
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

Ing. Jorge Chow
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 5-8-2015
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.324
(Panamá 6 de agosto de 2015)

Por la cual se reorganiza la Comisión de Apelaciones Aduaneras

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Ley 1 de 13 de febrero 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley de 1 de 13 de febrero 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario.

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras.

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente en el ejercicio de sus funciones y funcionará en forma separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas).

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en lo relativo a su integración.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras a los siguientes funcionarios:

ELIZABETH ESTRIBÍ DELGADO, con cédula personal No. 8-804-769 como Comisionada Presidente.

LUIS EDGARDO ARMIJO CAMARGO, con cédula de identidad personal No. 8-154-299, como Comisionado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

9-7

CARMEN LORENA CHU LAM con cédula de identidad personal No. 8-777-1633 como Comisionada, en reemplazo de **ISMAEL GUARDÍA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-124-517.

Artículo 2. Designar como Secretario Judicial y en caso de ausencia o vacaciones de algún Comisionado, como Comisionado Suplente a **SERGIO GARCÍA-VEGA ROVI** portador de la cédula de identidad personal No. 8-363-666.

Artículo 3. Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, a la oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

Artículo 4. La presente Resolución entrará a regir a partir del 6 de agosto de 2015 y deja sin efecto la Resolución No. 241 de 1 de junio de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995 y Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/eed.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 11 DE Agosto DE 2015
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 328
(7 de agosto de 2015)

Por la cual se designa al Director General Encargado y a la Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 12 al 13 de agosto de 2015, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará en misión oficial.

Que para el periodo comprendido entre 12 al 13 de agosto de 2015, el Subdirector General Técnico estará encargado de la Dirección General de Aduanas, toda vez que el titular estará en misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Director General Encargado y Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **VIDAL DEL MAR MORÁN**, actual Subdirector General Técnico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 12 de agosto de 2015 hasta el 13 de agosto de 2015, inclusive, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2: Designar a **MITZEL PERALTA** actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 12 de agosto de 2015 hasta el 13 de agosto de 2015, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones.

Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4: Esta Resolución rige del 12 al 13 de agosto de 2015.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/eqm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 7 DE Agosto DE 2015
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 014 DE 24 DE JULIO DE 2015

"Por el cual se designa a la Licenciada Hercilia Pereira M., como Secretaria General, Encargada de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá."

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, con los actos reformatorios de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley 44 de 2006, señala que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que el artículo 29 de la supra citada Ley, establece que la gestión de la Secretaría General de la Autoridad estará a cargo de un Secretario General, que será designado por el Administrador General.

Que a partir del viernes, 24 de julio de 2015, el Administrador General, Encargado de esta Autoridad, designa a la Licenciada Hercilia Pereira M., como Secretaria General, Encargada hasta tanto dure la ausencia del titular del cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **HERCILIA PEREIRA M.**, como Secretaria General, Encargada de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, desde el viernes, 24 de julio de 2015 hasta tanto dure la ausencia del titular.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: Este resuelto rige a partir de su respectiva firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y 21, numeral 1 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y actos reformatorios de la Ley 8 del 25 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

IVAN EDUARDO FLORES MORALES
Administrador General Encargado

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Fiel Copia del Original
24-Julio-2015

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CIRCULAR No. ANTAI-DS-DTAI-01-2015

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCAL GENERAL ELECTORAL, TRIBUNAL DE CUENTAS Y FISCAL DE CUENTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SUPERINTENDENTES, Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y EMPRESAS PÚBLICAS, INCLUIDAS A LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMAS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.

DE: ANGÉLICA ISABEL MAYTIN JUSTINIANI
Directora General Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

ASUNTO: FORMATO DE PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO RELATIVO A LAS MISIONES OFICIALES NACIONALES E INTERNACIONALES (VIAJES) EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DE LOS SITIOS DE INTERNET DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

De acuerdo a las funciones que, por mandato legal, ejerce la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, mediante Ley No. 33 de 2013, y específicamente con la facultad que consagra el artículo 31, adjuntamos la posición administrativa en la siguiente opinión, respecto al formato que deben seguir las Instituciones y Entidades ya mencionadas para la presentación de la información de carácter público relativa a las Misiones Oficiales nacionales e Internacionales (VIAJES); que debe ser colocado en el

punto 11.5 de la Sección de Transparencia de los respectivos Sitios de Internet (Web) institucionales, conforme a lo contemplado en el artículo No. 11 de la Ley No. 6 de 2002.

Para tal efecto, hemos considerado conveniente referirnos a este tema para estandarizar la Información que se le hace llegar a la ciudadanía en general, respecto a este punto, que obliga a las Instituciones y Entidades a difundir dicha información en sus respectivos sitios de Internet.

En tal sentido, esta Autoridad fiscalizadora del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y de los Convenios Internacionales en contra de la corrupción que la República de Panamá ha suscrito, emite una opinión respecto a este tema para el obligatorio cumplimiento; como una política pública de prevención enmarcada en el derecho de acceso a la información y a los principios de publicidad y libertad de información, establecidos en la Ley No. 6 de 2002.

En este sentido, es necesario detallar si la Misión Oficial Internacional cuenta con auspicios o patrocinios, y para tal efecto colocar la información en el espacio correspondiente.

Asimismo, se requiere mantener publicado el historial de la información sobre las misiones oficiales nacionales e internacionales en la sección de transparencia del sitio Web, en complemento a la debida actualización de la misma.

A continuación presentamos el formato que sobre el tema hemos detallado en la presente Opinión, cuya utilización requerimos sea acatada.

Institución

Misiones Oficiales Internacionales

Viajes

Nombre	Cargo	Destino País Ciudad	Participación	Fecha	Regreso	Pasaje Aéreo (Costo)	Viático	Informe
								PDF

AM/rg/mt

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Despacho Superior

70

ENTRADA No.939-11

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO ANANÍAS PAREDES GARCÍA, PARA QUE SE DECLAREN INCONSTITUCIONALES LAS FRASES DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 101 DEL DECRETO EJECUTIVO No.170 de 1993, TAL CUAL QUEDÓ MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO EJECUTIVO No.143 DE 27 DE OCTUBRE DE 2005.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

VISTOS:

El Licenciado Ananias Paredes, actuando en su propio nombre y representación solicita que se declaren inconstitucionales las frases "o traspasos" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador" que comprenden parte del texto del numeral 1 de artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 adicionado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

Es oportuno señalar que, si bien este proceso en particular data del año 2011, desde el momento en que el infrascrito se incorporó como parte de la Sala Tercera, en reemplazo del Magistrado Alejandro Moncada Luna, en el mes de octubre de 2014, inmediatamente se conoció del expediente se le imprimió el trámite de urgencia que demanda el tiempo de espera, y aunque la demora en la

71

decisión no puede ser atribuida al sustanciador, se procedió a elaborar el proyecto para presentarlo a discusión del Pleno; todo esto, con el fin de que se obtuviera un pronunciamiento expedito, por lo que, en este caso, el Suplente ha actuado con la diligencia que le ha sido posible para que sea tramitado en el plazo razonable dentro del período en que está a cargo del Despacho.

POSICIÓN DEL ACCIONANTE

Sostiene el Licenciado Paredes que se trata de una pretensión de naturaleza constitucional, con fundamento en lo establecido en el artículo 2559 del Código Judicial, para que sea declarada la inconstitucionalidad de las frases contenidas en la siguiente disposición jurídica:

> "1. La última frase del numeral 1 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, tal cual quedó modificado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, la cual dice lo siguiente:
>
> Artículo 101 Actividades Gravadas
>
> Son actividades generadoras de renta de fuente panameña dentro de las zonas libres, las siguientes operaciones interiores:
>
> 1). Las ventas o **traspasos** de mercancía realizados desde una zona libre a adquirentes ubicados en el resto del territorio aduanero de la República de Panamá, **sea directamente o a través de un intermediario o consolidador**."

De acuerdo a la disposición transcrita, el demandante sostiene que se infringen de forma directa, por comisión, los artículos 52, 159 numerales 1 y 10 y 184 numeral 14 de la Constitución Política de la República, que a su tenor señalan:

> Artículo 52 de la Constitución Política Nacional:
>
> "Artículo 52. Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes."

7 2

Artículo 159 de la Constitución Política Nacional

"Articulo 159. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir la Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. Expedir, modificar, reformar o derogar los Códigos Nacionales

.....
.....
.....
.....

10. Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos."

Artículo 184 de la Constitución Política Nacional

"Artículo 184. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

.....
.....
.....
.....

Reglamentar las Leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse de ningún caso de su texto ni espíritu."

Estima el demandante que las frases **"o traspaso" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador"**, contenidas en el numeral 1 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, tal cual quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, infringe, por comisión, el artículo 52 de la Constitución Política, toda vez que dicho precepto constitucional consagra el denominado "principio de legalidad" en materia fiscal; principio éste que implica que sólo la ley promulgada conforme a los principios constitucionales que rigen la materia puede crear, modificar o suprimir impuestos, definir el hecho generador de la relación jurídico-tributaria, fijar alícuota del impuesto y la base de su cálculo, indicar el sujeto pasivo, otorgar exenciones o beneficios, señalar con toda precisión los límites estrictos dentro de los cuales éstos habrán de

73

otorgarse, sin conceder competencias discrecionales, establecer los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en cuanto estos signifiquen una limitación o regulación de los derechos o garantías individuales, tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones, crear privilegios, preferencia y garantías para los créditos tributarios y regular los modos de extinción de los mismos. Estima el demandante que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, vía reglamentación, introduce un elemento nuevo e inexistente en el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal y que como consecuencia de dicha modificación, ha procedido a dictar alcances a las empresas que operan en la Zona Libre de Colón.

Continúa señalando el demandante que, la norma cuya inconstitucionalidad se demanda infringe por violación directa, por comisión, los numerales 1 y 10 del Artículo 159 de la Constitución Política, ya que dicha norma constitucional fija las funciones ejercidas por el Órgano Legislativo, a través de la Asamblea Nacional, siendo función exclusiva de este último, expedir, modificar, reformar o derogar los códigos nacionales. Estima el demandante que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado vía reglamento, una norma que modifica o reforma de manera inconstitucional, el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal, al adicionar las frases "o traspaso" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador", al numeral 1 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, tal cual quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, que reglamenta el artículo 701 literal de del Código Fiscal toda vez que introduce de por sí dos generadores de impuestos, no contemplados en dicho artículo.

El tercer precepto constitucional, artículo 184, numeral 14, resultaría violado a juicio del demandante, por comisión, ya que, introduce las frases "o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

74

traspaso" y " sea directamente o a través de un intermediario o consolidador", que se apartan totalmente del texto y espíritu del literal d) del artículo 701 del Código Fiscal que pretendía reglamentar, cuando escapa de su competencia.

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador General de la Administración, Licenciado Oscar Ceville, emitió concepto, mediante Vista No.813 de 24 de noviembre de 2011, señalando que de la lectura del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, en cuyo texto se encuentra inmerso el artículo 101 (numeral 1), que contiene las frases "o traspasos" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador", las cuales se acusan de contrariar los artículos 52, 159, numerales 1 y 10, y 184, numeral 14 de la Carta Magna, invocados en la demanda; se advierte que dicha excerta codificada constituye un acto típicamente administrativo, con efectos generales, ya que la misma reglamenta las disposiciones referentes al impuesto sobre la renta contenidas en el Código Fiscal.

Explica el Procurador de la Administración, que resulta evidente que el accionante equivocó la vía al interponer la acción de inconstitucionalidad bajo examen, ya que en virtud del "principio de preferencia de la vía contencioso administrativa sobre la vía constitucional en la impugnación de actos administrativos", el agotamiento de todos los medios de impugnación consagrados en el ordenamiento jurídico para enervar actos de esta naturaleza constituye presupuesto fundamental para la presentación de acciones de inconstitucionalidad. Difiere del criterio manifestado por la parte actora, y solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Pleno, se sirvan declarar NO VIABLE la acción de inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Ananias Paredes García, quien actúa en su propio nombre y

75

representación, contra las frases "o traspasos" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador" contenidas en el numeral 1 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Vencido el término previsto en el artículo 2564 del Código Judicial, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la presente demanda de inconstitucionalidad.

Las frases demandadas, como hemos visto, se encuentran contempladas en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, que introduce modificaciones al artículo **101, numerales 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993,** el cual reglamenta las actividades generadoras de renta de fuente panameña dentro de las zonas libres, estableciendo cuáles son consideradas operaciones interiores, y en consecuencia, sujetas al pago del impuesto sobre la renta en el territorio fiscal de Panamá.

Observa el Pleno que, tanto el Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, como el Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, que lo modifica, tienen como propósito reglamentar las normas contenidas en el Código Fiscal, referentes al Impuesto Sobre la Renta, aplicables a las operaciones realizadas en las zonas libres y las operaciones generadoras de renta de fuente panameña.

Así, el artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, el cual es modificado, como se ha señalado, por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, tiene como propósito reglamentar el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

76

7

"Artículo 701. Para los efectos del cómputo del Impuesto sobre la Renta en los casos que a continuación se mencionan, se seguirán las siguientes reglas:

d. Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón o en cualquier otra zona libre que exista o sea creada, incluyendo las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 36 de 2003, pagarán la totalidad del impuesto sobre la renta, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Artículo 699 o en el 700 de este Código, según sea el caso, sobre la renta gravable obtenida de operaciones interiores, entendiéndose por tales operaciones las ventas realizadas a adquirientes ubicados en el territorio aduanero de la República de Panamá.

Sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, las personas establecidas en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro, incluyendo las zonas libre de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 36 de 2003, no pagaran impuesto sobre la renta.

Para los efectos de este Artículo, se entiende por operaciones exteriores u operaciones de exportación de las personas establecidas en la Zona Libre de Colón y otras Zonas Libres que existan o sean creadas en el futuro, las transacciones de venta que se realicen con mercancía nacional o extranjera que salga de dichas zonas libres con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de Panamá. También se consideran operaciones exteriores, los traspasos de mercancía entre personas naturales o jurídicas establecidas dentro de la Zona Libre de Colón y Zona Libre ubicada en el Aeropuerto de Tocumén y las rentas provenientes de dichos traspasos de mercancía sobre operaciones exteriores efectuadas en las Zonas Libres."

La reglamentación que de dicha norma hace el Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, dispone lo siguiente:

Artículo 101 Actividades Gravadas
Son actividades generadoras de renta de fuente panameña dentro de las zonas libres, las siguientes operaciones interiores:

1). Las ventas o **traspasos** de mercancía realizados desde una zona libre a adquirentes ubicados en el

77

resto del territorio aduanero de la República de Panamá, **sea directamente o a través de un intermediario o consolidador."**

De esta manera resulta que al confrontar las normas, el Pleno no coincide con los señalamientos del Licenciado Paredes, en el sentido de que las frases **"o traspasos" y "sea directamente o a través de un consolidador"** introducidas por el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005 al artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, creen dos nuevos hechos generadores del impuesto sobre la renta.

Las frases advertidas de inconstitucional tienen como propósito reglamentar las normas contenidas en el Código Fiscal, referentes al Impuesto Sobre la Renta, aplicables a las operaciones realizadas en las zonas libres y las operaciones generadoras de fuente panameña; ya que el Órgano Ejecutivo tiene potestad de reglamentar las leyes dictadas por el Órgano Legislativo, cuando éstas así lo requieran.

Un estudio de ambas normas, la legal y la reglamentaria, permite entender que no existen los excesos a los que se refiere el demandante, pues el concepto de "traspasos", que introduce el Decreto deviene previsamente del contenido del artículo 701 del Código Fiscal, cuando se refiere a que se consideran operaciones exteriores y por ende no sujetas a pago de impuesto sobre la renta aquellos traspasos de mercancía entre personas naturales o jurídicas establecidas dentro de la Zona Libre de Colón y Zona Libre ubicada en el Aeropuerto de Tocumen y las rentas provenientes de dichos traspasos de mercancía sobre operaciones exteriores efectuadas en las Zonas Libres.

Es decir, la norma establece de manera clara que los traspasos que están exentos del pago de impuesto sobre la renta, son aquellos realizados entre

SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

75

personas naturales o jurídicas establecidas dentro de la Zona Libre de Colón y Zona Libre ubicada en el Aeropuerto de Tocumen y las rentas provenientes de dichos traspasos de mercancía sobre operaciones exteriores efectuadas en las Zonas Libres.

Lo anterior hace evidente que no pertenecen a este grupo aquellos traspasos de mercancía realizados desde una zona libre a adquirentes ubicados en el resto del territorio aduanero de la República de Panamá, sea directamente o a través de un intermediario o consolidador. Y en ese sentido entra en juego la facultad del ejecutivo para reglamentar las normas legales a través de sus decretos ejecutivos, reglamentación que implica un mejor desarrollo de la ley, para explicar sus conceptos, definirlos, y establecer procesos de implementación, etc; es decir, viene a complementarla para subsanar aquellos vacíos o lagunas legales siempre que no impliquen una alteración de su espíritu o del fondo.

Fíjese que, hasta ese momento el tema del gravamen a los traspasos de mercancía realizados desde una zona libre a adquirentes ubicados en el resto del territorio aduanero de la República de Panamá, sea directamente o a través de un intermediario o consolidador, no estaba incorporada de manera taxativa en la norma, aún cuando del mismo contenido de la Ley se entiende que se trataba de una operación perfectamente gravable, al no estar incluida dentro de las operaciones exteriores.

Es preciso señalar que, el artículo 159 de la Constitución Política establece que la función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Nacional, y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado; expedir, modificar, reformar o derogar los códigos nacionales; establecer los impuestos y contribuciones

79

nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos, entre otras atribuciones, lo que es congruente con lo plasmado en el artículo 701 del Código Fiscal.

Por otro lado, el artículo 149 de la Constitución Política de la República establece como atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, la de reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso, de su texto ni espíritu; y ello es congruente con lo que se hizo a través del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, tal cual quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial No.25419 de 1 de noviembre de 2005, pues como hemos señalado anteriormente fueron reglamentadas normas contenidas en el Código Fiscal, referentes al Impuesto Sobre la Renta, sin que se observe alguna afectación del fondo o del espíritu de las mismas que contravenga, a su vez, normas de rango constitucionales.

Por tanto, el artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, tal cual quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, no crea dos nuevos hechos generadores de Impuesto Sobre la Renta, sino que dicta una directriz que regula el mismo en las prácticas mercantiles. Esta Superioridad ha reiterado en diversos fallos que *"nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuviese legalmente establecido y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes existente";* no obstante, en este caso, no existe razón que nos lleve a determinar que ha ocurrido una intromisión del Ejecutivo en las funciones del Órgano Legislativo durante la reglamentación del artículo 701 del Código Fiscal, entendiendo que las reglamentaciones son precisamente el resultado de las atribuciones que nuestra propia Constitución Política concede al Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En este caso, se observa que la norma impugnada reglamenta en una perfecta consonancia la norma de superior jerarquía, sin desvirtuar los propósitos y la apropiada interpretación que ésta persigue, basada en definir cuáles son las operaciones interiores o actividades generadoras de renta de fuente panameña, o actividades gravadas, dentro de las zonas libres. Es aquí precisamente donde entra la reglamentación de dicha Ley, y esto es parte de la potestad reglamentaria, de detallar con mayor precisión y concreción los elementos necesarios para su cumplimiento, pues las leyes muchas veces son concisas o limitadas en su redacción.

En mérito de lo expuesto, **la Corte Suprema de Justicia- Pleno**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** las frases "o traspasos" y "sea directamente o a través de un intermediario o consolidador" que comprenden parte del texto del numeral 1 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 adicionado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

NOTIFÍQUESE,

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

OYDÉN ORTEGA DURÁN
MAGISTRADO

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MAGISTRADO

VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO

12

HARRY A. DÍAZ
MAGISTRADO

LUIS R. FÁBREGA S.
MAGISTRADO

JERÓNIMO MEJÍA E.
MAGISTRADO

HARLEY J. MITCHELL D.
MAGISTRADO

YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 10 de agosto de 2015

SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Linda Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 455 / 2015
(De 24 de Julio de 2015)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, los siguientes funcionarios que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
121	Olga	Arosemena	8-757-1854	Oficial de Inspección y Analista del Mercado de Valores
165	Melissa	Cortizo	8-765-222	Asesor II
36	Vanessa	Rodriguez	8-737-535	Abogado III

Resolución SMV-455/2015 del 24 de Julio de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretario General

LCdS/ccgg

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia
Panamá, 30 **de** 7 **de** 2015
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 446 2015
(De 21 de Julio de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que a su vez el artículo 47 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 establece los requisitos que deben cumplir los Asesores de Inversiones para la cancelación voluntaria de su Licencia;

Que **Paudal Asset Management Corporation,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 803041 y Documento 2387351 de la sección Mercantil del Registro Público, titular de Licencia de Asesor de Inversiones expedida mediante Resolución SMV No.216-2014 de 7 de mayo de 2014, presentó el 1 de junio de 2015, mediante apoderados especiales, solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011;

Que el Asesor de Inversiones **Paudal Asset Management Corporation,** dio cumplimiento a la publicación de los Avisos de Cancelación de la Licencia en un diario de la localidad, así como el resto de los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de la licencia de Asesor de Inversiones, según lo estipulado en el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 10 de julio de 2015, y se remitieron observaciones mediante correos electrónicos de fecha 16 y 30 de junio de 2015, atendidas el 6 de julio del mismo año;

Que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, mediante correo electrónico fechado 10 de julio de 2015, informó que la sociedad **Paudal Asset Management Corporation,** se encuentra **Paz y Salvo** con esta Entidad;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Artículo Primero: Cancelar como en efecto se cancela, la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada a **Paudal Asset Management Corporation,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 803041 y Documento 2387351 de la sección Mercantil del Registro Público, titular de Licencia de Asesor de Inversiones expedida mediante Resolución SMV No. 216-2014 de 7 de mayo de 2014.

Artículo Segundo: Advertir a la sociedad **Paudal Asset Management Corporation,** que desde la fecha de notificación de esta Resolución no pueden desarrollar las actividades propias de un Asesor de Inversiones.

Pág. No.2
Resolución SMV No. 446
De 31 de Julio de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y artículo 47 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

il

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 20 **de** 7 **de** 2015

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD- 30 -15
de 22 de julio de 2015

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada Marelissa Quintero de Stanziola, se ausentará de sus labores por motivo de su participación en misión oficial, concretamente reunión con la Superintendencia Financiera de El Salvador para negociar la integración de los mercados de Panamá y El Salvador, la cual tendrá lugar el lunes 27 de julio de 2015 en San Salvador, República de El Salvador.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar al Licenciado JAVIER MIRANDA como Superintendente Interino el día lunes 27 de julio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) de julio del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAMBERTO MANTOVANI
Presidente Ad Hoc

LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ H.
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 24 **de** julio **de** 2015

Secretario General

AVISOS

A QUIEN CONCIERNE. Bajo el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **AURELIO CAMARENA CERRUD**, con cédula No. 9-149-439, le traspaso el negocio al Sr. **ESTEBAN CAMARENA MENDOZA**, con cédula No. 3-713-1402, con el aviso No. 9-149-493-2010-232589 y con la razón comercial **CANTINA ERIC**. L. 201-430006. Tercera publicación.

La Chorrera, 10 de agosto de 2015. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **JOSÉ YAU WAN**, con cédula de identidad personal No. PE-9-1554, propietario del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO COCO DE ORO**, con el aviso de operación No. PE-9-1554-2008-109824, ubicado en El Coco, calle principal, casa No. 95189, distrito de La Chorrera, que me autoriza a la compra y venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, verduras y frutas, embutidos, artículos de tocador para el hogar, útiles escolares, medicamentos populares de expendio sin receta médica, productos de limpieza, detergentes, sedería, pan, dulces, gas licuado, cigarrillo y licores en envases cerrados, hago constar que le he traspasado mi aviso de operación a **LILY HAU CHEUNG**, con cédula 8-854-524. José Yau Wan. PE-9-1554. L. 201-430015. Segunda publicación.

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°011-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) MAGALIS XIOMARA SERRANO CABALLERO DE ARAUZ** Vecino (a) de **PROSPERIDAD** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-137-825** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0225** según plano aprobado **N° 407-06-24244** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. +1961.27 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMA REAL** Corregimiento de **ROVIRA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENILDO CABALLERO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELA BEATRIZ SERRANO DE CASTRO, SERVIDUMBRE DE 4.00MTS A VEREDA.

ESTE: VEREDA DE 5.00 MTS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELA BEATRIZ SERRANO DE CASTRO.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00M HACIA VEREDA Y HACIA OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS ENILDO CABALLERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría **ROVIRA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **29** días del mes de **ENERO** de **2015**

Firma: _____
Nombre: CINDY MERLO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: _____
Nombre: LICDO. CAMILO ENRIQUE CANDANEDO
Funcionario Sustanciador Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
R-Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-429881

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°012-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a)** **WENDY ARAUZ SERRANO** Vecino (a) de **SANTA ELENA** Corregimiento de **PARQUELE FEVRE** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-750-329** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0224** según plano aprobado **N° 407-06-24242** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. +1961.27 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMA REAL** Corregimiento de **ROVIRA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELA BEATRIZ SERRANO DE CASTRO, VEREDA DE 5.00 MTS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

SUR VEREDA DE 5.00 MTS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES, SERVIDUMBRE DE 4.00MTS A OTROS LOTES.

ESTE: VEREDA DE 5.00 MTS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANGELA BEATRIZ SERRANO DE CASTRO, SERVIDUMBRE DE 4.00MTS A OTROS LOTES HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría **ROVIRA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **29** días del mes de **ENERO** de **2015**

Firma: _____
Nombre: CINDY MERLO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: _____
Nombre: LICDO. CAMILO ENRIQUE CANDANEDO
Funcionario Sustanciador Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ – Dirección Nacional de Titulación y Regularización – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS – R-Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación 201429884

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°111-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a)** **ANGELA BEATRIZ SERRANO CABALLERO DE CASTRO** Vecino (a) de **PANAMA VIEJO** Corregimiento de **PARQUELE FEVRE** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-146-1845** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0270** según plano aprobado **N° 407-06-24245** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. +1961.27 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMA REAL** Corregimiento de **ROVIRA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS MAGALIS XIOMARA SERRANO CABALLERO DE ARAUZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WENDY ARAUZ SERRANO, SERVIDUMBRE DE 4.00M HACIA VEREDA Y HACIA OTROS LOTES.

ESTE: VEREDA DE 5.00 MTS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WENDY ARAUZ SERRANO.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00M HACIA VEREDA Y HACIA OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS MAGALIS XIOMARA SERRANO CABALLERO DE ARAUZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría **ROVIRA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **22** días del mes de **JUNIO** de **2015**

Firma: _____
Nombre: CINDY MERLO
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: _____
Nombre: INDIRA HERRERA DE GUERRA
Funcionaria Sustanciadora

REPÚBLICA DE PANAMÁ – Dirección Nacional de Titulación y Regularización – R-Chiriquí – AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-429883

EDICTO No. 161

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) DOLORES DEL CARMEN LANDECHO DE RIOS, MADAI JAHZEEL RIOS LANDECHO, ELSIE NOEMI LANDECHO GARIBALDO, panamenos, mayores de edad, con residencia en esta Ciudad, portadores de la cedula de identidad personal No.8-519-1923, 8-842-1104, 8-387-507

En su propio nombre en representación de ESSAUD JOEL ARAUZ LANDECHO
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PERLAS, de la Barriada MATA DEL COCO Corregimiento EL COCO, donde SSE LLEVARA A CABO UN CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.33 MTS
SUR : CALLE LAS PERLAS CON. 20.00 MTS
ESTE : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 53.22 MTS
OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 51.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,054.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera veintidos (22) de
julio de dos mil quince

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-430046

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 173

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **YRAIETH MAYBETH BRASSFIELD BERNAL, mujer, panamena mayor de edad, Soltera, residente en Buenas Aires, Bejuco, celular No.6372-0539, y 6384-1129, portadora de la cedula de identidad personal No.2-156-57....**

En su propio nombre en representación de **SSU PROPIA PERSONA**
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE LA REINA 2DA**, de la Barriada **LA PESA**
Corregimiento **GUADALUPE**, donde **SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION** distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: **CALLE LA REINA 2DA CON. 20.00 MTS**
SUR : **FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS**
ESTE : **FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS**
OESTE: **FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS**

AREA TOTAL DE TERRENO **A SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS. 2)**

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, **13** de **julio** de **dos mil quince**

ALCALDE: (fdo.) **SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
julio de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-429766

EDICTO No 186

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) JOSE ENRIQUE ENTEBI VASQUEZ Y ANAGILSA CRUZ DE ENTEBI, panameno, mayores de edad, Casados, oficio Macanico y Ama de Casa, con residencia en El Hatillo, casa No.3412, telefono No.244-0589, portadores de la cedula de identidad personal No.9-79-2089 y 9-79-2342....

En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SOLIMAR, de la Barriada LA CONCHITA
Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	CALLE SOLIMAR	CON. 40.00 MTS
SUR	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 40.00 MTS
ESTE	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 30.00 MTS
OESTE:	CALLE ROBLE	CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial
La Chorrera, 24 de julio de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticuatro (24)
de julio de dos mil quince

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-430055

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

LOS SANTOS

EDICTO N° 0162-2015

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS

HACE SABER:

Que el señor: **Ubaldo Bustamante Bultrón** con cédula **7-22-356**, Residente en **Bombacho**, Distrito de **Macaracas**, Provincia de **Los Santos**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud de Adjudicación, N° **4038109000148 del 28 de marzo de 2010,** Según plano N° **4038109000148, aprobado 20 de enero de 2015,** la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable de **0 Has. + 3,017.61 m_2**. Ubicado en **Bombacho**, Corregimiento **Llano de Piedra**, Distrito de **Macaracas,** Provincia de **Los Santos,** el cual se encuentra comprometido dentro de los siguientes linderos:

Norte: RAMIRO RAUL DE GRACIA PEREZ, DIGNA EMERITA PERALTA DE TEJADA Y OTRA.

Sur: PROPIEDAD DE ELVIA ROSA NUÑEZ DE GUTIERREZ FINCA: 12886 ROLLO: 6786 DOC.2, CARRETERA DE MACARACAS A TONOSI 30.00 MTS DE ANCHO CARRETERA DE ASFALTO.

Este: CARRETERA DE MACARACAS A TONOSI 30.00 MTS DE ANCHO CARRETERA DE ASFALTO.

Oeste: PROPIEDAD DE ELVIA ROSA NUÑEZ DE GUTIERREZ FINCA: 12886 ROLLO: 6786 DOC.2.

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía de **MACARACAS** o en la Corregiduria de **LLANO DE PIEDRA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de Agosto de 2015.

Firma: _____
Nombre: **JOSE M. RODRIGUEZ**
Secretario

Firma: _____
Nombre: **Ing. JORGE R. MORENO**
Director Regional ANATI –LOS SANTOS

SE FIJA HOY_____ SE DESFIJA_____

FIRMA Y SELLO_____ FIRMA Y SELLO_____

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-430068

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPUBLICA DE PANAMA
REGION N° **Metropolitana.**

EDICTO N° AM-106-15

El suscrito Jefe Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que las Señoras **MARCIA MONTENOIS GOMEZ de NIETO**, **ELIZABETH ESTHER VEGA MONTENOIS de MOSTACERO**, **YESIBEL KARINA NIETO MONTENOIS**, **SUSANA JULISSA NIETO MONTENOIS**, y **KARLA TERRADO VEGA** Vecinas de **SANTA RITA,** corregimiento **SANTA RITA** del Distrito de **LA CHORRERA,** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal Nº **8-479-924**, **8-481-786**, **8-805-1712**, **8-832-1052**, **8-923-2453,** respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud Nº **8-119-90 de 23 de julio de 1990**, según plano aprobado **Nº 86-18-9946 de 26 de octubre de 1990,** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 1441.61 m2** que forman parte de la Finca Nº **4330,** Tomo **98** Folio **8** Denominada Patrimonio Familiar de Santa Rita, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **SANTA RITA,** Corregimiento **SANTA RITA,** Distrito de **LA CHORRERA,** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CARLOS MENDOZA JUSTINIANI**.

SUR : **CARRETERA DE 15.00 MTS DE ANCHO HACIA LAS OLLAS ABAJO**

ESTE : **CARLOS MENDOZA Y CARRETERA DE ASFLATO DE 15.00 MTS. DE ANCHO**

OESTE: **VEREDA DE 3.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES Y HACIA LAS OLLAS ABAJO**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA,** o en la Corregiduría **SANTA RITA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **12** días del mes de **AGOSTO** de **2015**.

Firma: _____ **Firma:** _____
Nombre: SR. JORGE RAMOS **Nombre: JUDITH VALENCIA F.**
Funcionario Sustanciador a.i. Secretaria Ad – Hoc.

GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-430100